

SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 234/05
Viernes 15 de julio de 2005
13:00 p.m.

En Lima, siendo las 13:00 horas del día 15 de julio del año 2005 se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL -, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Edwin San Román Zubizarreta y los señores José Ignacio Távora Martín, César Fuentes Cruz, Daniel Adolfo Córdova Cayo y Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Edwin San Román Zubizarreta se dio inicio a la Sesión N° 234 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia del señor Jaime Cárdenas Tovar, Gerente General, del señor Gerardo Soto Carrillo, Gerente Legal encargado y de la señora Ady Gabriela Lau Deza, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DE ACTA

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta de la sesión N° 233.

II. DESPACHO

- II.1. Carta PDD.999.A.0052.05 remitida por Telefónica del Perú S.A.A. el 06 de julio de 2005, sobre la información brindada referida a la imposibilidad de atender pedidos de instalación de teléfonos fijos en diversas localidades rurales del país.
- II.2. Oficios N° 1582-2004-2005/CODECO-CR, N° 1585-2004-2005/CODECO-CR, N° 1593-2004-2005/CODECO-CR, N° 781/2004-2005-CTC/CR remitidos por el Congreso de la República el 07, 11, 12 y 12 de julio de 2005, respectivamente, y Oficio N° 231-2005-MTC/03 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 12 de julio de 2005, sobre el Proyecto de Ley que propone una Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios públicos de telefonía fija y tarjetas pre-pago.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores la carta C.246-PD.GL/2005 que atiende el Oficio N° 1582-2004-2005/CODECO-CR y la carta C.534-GG.GL/2005 que atiende los Oficios N° 1585-2004-2005/CODECO-CR y N° 1593-2004-2005/CODECO-CR.

- II.3. Oficio O/M N° 554-2005-PCM/SG-SCI remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 07 de julio de 2005, solicitando un informe sobre los contratos de prestación de servicios suscritos con una consultora en comunicación.
- II.4. Oficio N° 223-2005-MTC/03 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 07 de julio de 2005, sobre el cumplimiento de las obligaciones de Comunicaciones Móviles S.A.C. derivadas de la Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03.



- II.5. Oficio N° 600-2005-MTC/03.01 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 07 de julio de 2005, sobre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.
- II.6. Oficio N° 602-2005-MTC/03.01 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 07 de julio de 2005, sobre la ampliación del Proyecto "Servicio de Banda Ancha para el Sector Rural".
- II.7. Oficio N° 030/SETEL/6TA BRIG.SVA remitido por el Ministerio de Defensa el 07 de julio de 2005, solicitando la instalación del servicio de internet.
- II.8. Carta s/n remitida por Ingeniería sin Fronteras el 07 de julio de 2005, sobre premiación al programa Enlace Hispano Americano de Salud cofinanciado por FITEL.
- II.9. Carta C.238-2005-RRR/CR remitida por el Congreso de la República el 06 de julio de 2005, sobre la instalación de un sistema de teléfono satelital en Huancachi con financiamiento de FITEL.
- II.10. Oficio N° 226-2005-MTC/03 remitido a Tim Perú S.A.C. por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 07 de julio de 2005, sobre la situación de la banda 1800-1900 MHz.
- II.11. Oficio N° 228-2005-MTC/03 remitido a Tim Perú S.A.C. por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 08 de julio de 2005, sobre el servicio de cobro revertido móvil-fijo.

III. INFORMES

III.1. Informe sobre la prestación del servicio de información 103 (Memorandum N° 097-GUS/2005)

Se presentó el Memorandum N° 097-GUS/2005 del 12 de julio de 2005, que remite el informe de la Gerencia de Usuarios sobre la prestación del servicio de información 103, de conformidad con lo establecido en el artículo 77° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL).

III.2. Informe sobre la fijación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles (Memoranda N° 153-GG/2005 y N° 239-GPR/2005)

Con el voto aprobatorio de todos los Directores se incluye este tema en el orden del día de la presente sesión.

IV. ORDEN DEL DÍA



IV.1. Recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1 emitida por el TRASU en el expediente N° 00003-2004/TRASU/GUS-PAS (Memorándum N° 123-GL/2005)

El señor Gerardo Soto, Gerente Legal encargado, sustentó el Memorándum N° 123-GL/2005 del 12 de julio de 2005, que evalúa el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1 de fecha 10 de mayo de 2005 emitida por el TRASU en el expediente N° 00003-2004/TRASU/GUS-PAS, que le impone una multa de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (Resolución del Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL), al haber alcanzado información inexacta en relación al cargo de notificación de la resolución de primera instancia elevado en el expediente de queja N° 05411-2003/TRASU/GUS-RQJ.

El señor Soto propuso revocar la mencionada Resolución, debido a que en aplicación del principio de razonabilidad, lo que correspondía en este caso era la imposición de una medida correctiva y no la imposición de una sanción.

Señaló que, no obstante, al haberse acreditado el incumplimiento en la entrega al TRASU de información inexacta referida al cargo de notificación de una resolución de primera instancia, recomienda solicitar a Telefónica del Perú S.A.A.: (i) un informe detallado sobre la implementación de las nuevas medidas tomadas por dicha empresa para evitar la elevación al TRASU de información inexacta en los cargos de notificación de las resoluciones que emite, y (ii) un informe sobre las medidas específicas adoptadas respecto al caso del usuario tramitado en el expediente N° 05411-2003/TRASU/GUS-RQJ.

Acuerdo N° 234/815/05

Visto el Memorándum N° 123-GL/2005 y atendido el sustento de la Gerencia Legal, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

(i) Revocar la Resolución N° 1 de fecha 10 de mayo de 2005 emitida por el TRASU en el expediente N° 00003-2004/TRASU/GUS-PAS, en el extremo que impone a Telefónica del Perú S.A.A. una sanción de multa equivalente a cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias por comisión de infracción grave, tipificada en el artículo 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL.

(ii) Solicitar a Telefónica del Perú S.A.A. que en el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la notificación de la resolución remita a OSIPTEL con carácter obligatorio: un informe detallado sobre la implementación de las nuevas medidas tomadas por dicha empresa para evitar la elevación al TRASU de información inexacta en los cargos de notificación de las resoluciones que emite, y un informe sobre las medidas específicas adoptadas respecto al caso del usuario tramitado en el expediente N° 05411-2003/TRASU/GUS-RQJ.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

IV.2. Solicitud de nulidad de oficio respecto de la Resolución N° 060-2004-CD/OSIPTEL que estableció el valor del factor de productividad 2004-2007 presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (Memorándum N° 124-GL/2005)

El señor Gerardo Soto, Gerente Legal encargado, sustentó el Memorándum N° 124-GL/2005 del 13 de julio de 2005, que evalúa la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL del 19 de julio de 2004, que estableció el valor del factor de productividad trimestral aplicable dentro del sistema de fórmulas de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

El señor Soto propuso declarar improcedente la mencionada solicitud, debido a que el requisito más relevante para la procedencia de una nulidad de oficio es el agravio al interés público; y los argumentos presentados por Telefónica del Perú S.A.A. implican un daño que afecta sólo a dicha empresa.

Precisó que al no ser procedente la nulidad de oficio, carece de objeto evaluar los argumentos procedimentales y de fondo incluidos en su solicitud, análisis que si se produjo al resolver el recurso impugnativo interpuesto por dicha empresa el 11 de agosto de 2004 contra la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL.

Los Directores intercambiaron opiniones y efectuada la votación sobre la aprobación de la Resolución mencionada, los señores Edwin San Román, José Távara, César Fuentes y Raúl Pérez-Reyes votaron por su aprobación, al considerar apropiada la propuesta presentada mediante Memorándum N° 124-GL/2005, votando por su aprobación y haciendo suyos los argumentos expuestos en la documentación adjunta.

De otro lado, el señor Córdova deja constancia de su voto en contra de declarar en esta sesión la improcedencia de la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. y solicitó se consigne en acta el sustento de su voto.

El señor Córdova consideró que siendo la nulidad de oficio solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. de carácter legal y dado el escaso tiempo transcurrido desde la presentación realizada por funcionarios de dicha empresa ante el Consejo Directivo y la carencia de elementos de juicio que tiene para poder pronunciarse a favor o en contra de dicha solicitud, hubiera sido conveniente contar no sólo con el informe preparado por la Gerencia Legal de OSIPTEL para esta misma sesión, sino también con la opinión de asesores legales externos. Esto no sólo porque no formaba parte del Consejo Directivo en el momento en que se produjeron los hechos que Telefónica del Perú S.A.A. denuncia sino también por cuestiones de formación profesional, al no ser él abogado. En particular, manifestó que mantenía sus dudas acerca de los argumentos de Telefónica del Perú S.A.A. relacionados con el laudo arbitral respecto del factor de productividad 2001-2004, con el costo que un arbitraje internacional sobre el factor de productividad 2004-2007 podía generarle al Estado peruano y con la legalidad de la incorporación del factor "m" al factor de productividad.

En suma, el señor Córdova, consideró que no había contado con información suficiente como para determinar que no se había agraviado el interés público con la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL. En consecuencia, manifestó que hubiera sido deseable

analizar a profundidad cada una de las observaciones planteadas por Telefónica del Perú S.A.A. en lugar de declarar la improcedencia de la solicitud en la presente sesión.

Acuerdo N° 234/816/05

Visto el Memorandum N° 124-GL/2005 y atendido el sustento de la Gerencia Legal, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar la Resolución que declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante carta GGR.125.A.005.05 del 07 de junio de 2005, respecto de la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL del 19 de julio de 2004.

La aprobación de la Resolución mencionada contó con el voto favorable de los miembros del Consejo Directivo señores Edwin San Román, José Távara, César Fuentes y Raúl Pérez-Reyes. El señor Daniel Córdova votó singularmente en contra de declarar improcedente dicha solicitud en la presente sesión.

IV.3. Proyecto de modificación de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones (Memorandum N° 098-GUS/2005)

La señora Rosario Chuecas, Gerente de Usuarios encargada, sustentó el Memorandum N° 098-GUS/2005 del 12 de julio de 2005, que remite el Proyecto de modificación de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL).

La señora Chuecas propuso aprobar la modificación mencionada, en tanto que: (i) permitirá que los reclamos derivados del uso de las tarjetas de pago sean tratados bajo el procedimiento de calidad del servicio, el cual constituye un procedimiento más expeditivo y con plazos de resolución más breves, y (ii) fija el plazo para que los usuarios puedan presentar sus reportes y/o reclamos por problemas derivados de la prestación de servicios mediante sistemas de tarjetas de pago.

Acuerdo N° 234/817/05

Visto el Memorandum N° 098-GUS/2005 y atendido el sustento de la Gerencia de Usuarios, los miembros del Consejo Directivo acordaron disponer la publicación del Proyecto de modificación de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL), conjuntamente con su exposición de motivos, a fin de que las personas interesadas puedan remitir sus comentarios, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de OSIPTEL (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM).

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

IV.4. Proyecto que fija los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles (Memoranda N° 153-GG/2005 y N° 239-GPR/2005)

Con el voto aprobatorio de todos los Directores se incluye este tema en el orden del día de la presente sesión, debido a la urgencia de adoptar un acuerdo.

Se presentó el Memorandum N° 153-GG/2005 del 14 de julio de 2005, mediante el cual la Gerencia General eleva al Consejo Directivo el Memorandum N° 239-GPR/2005 del 14 de julio de 2005 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico.

Los señores José Gallardo, Jorge Nakasato, Martha Martínez, Sergio Cifuentes y Víctor Torres, gerente y funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, sustentaron el Memorandum N° 239-GPR/2005, que remite el proyecto que fija los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, su exposición de motivos, el informe sustentatorio; así como el informe de la consultora WIK consult sobre el análisis de los estudios de costos presentados por los operadores de redes móviles.

El señor Gallardo señaló que el proyecto contiene principalmente los siguientes aspectos:

- (i) regulación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles;
- (ii) aplicación de una regulación simétrica, es decir, a todas las empresas de los servicios móviles, incluyendo a cualquier nuevo operador;
- (iii) fijación de los cargos se encuentran basados en los costos de cada una de las empresas;
- (iv) cargo de interconexión tope propuesto afecta a cualquier llamada que termine en las redes de servicios móviles, independientemente del origen de las comunicaciones, con excepción de las llamadas fijo-móvil;
- (v) reducción gradual considerando cuatro ajustes durante un periodo de tres años, siendo la primera aplicación a realizarse en enero de 2006.

Acuerdo N° 234/818/05

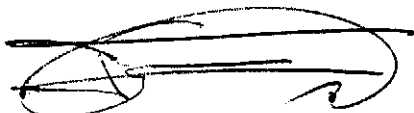

Vista la Memoranda N° 153-GG/2005 y N° 239-GPR/2005 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, los miembros del Consejo Directivo acordaron disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución que fija los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, conjuntamente con su exposición de motivos, a fin de que las personas interesadas puedan remitir sus comentarios, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

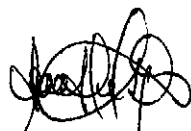
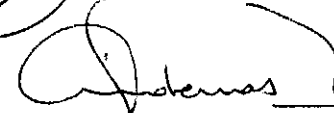
El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

PEDIDOS DE LOS DIRECTORES:

- Solicitar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico que realice un estudio sobre el costo del bucle de abonado local en áreas rurales, urbanas y semi-urbanas.
- Solicitar a la Gerencia de Comunicación Corporativa y Servicio al Usuario que atienda las comunicaciones (dirigidas o puestas en conocimiento de OSIPTEL) de Telefónica del Perú S.A.A. referidas a la imposibilidad para atender pedidos de instalación de teléfonos en diversas localidades rurales debido al valor del factor de productividad establecido por OSIPTEL para el período 2004-2007, según el texto expuesto en la carta C.206-PD.GCC/2005.

Siendo las 16:30 horas, el Presidente dio por finalizada la sesión luego de que los miembros del Consejo Directivo presentes ratificaran cada uno de los acuerdos tomados para su respectiva ejecución.

Edu Sa Ray
ZIV




Gerardo Soto C.

Mr. A. F. A.